Medellín, agosto 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.164 - 40** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003462	Julio 31	3	2025070003468	Julio 31	18
2025070003463	Julio 31	6	2025070003469	Julio 31	22
2025070003464	Julio 31	8	2025070003470	Julio 31	25
2025070003465	Julio 31	11	2025070003471	Julio 31	28
2025070003466	Julio 31	13	2025070003472	Julio 31	31
2025070003467	Julio 31	16	2025070003473	Julio 31	34

GOBE[illegible]OQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página
29	Agosto 01	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaría de educación dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio publico educativo

* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ( )

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OROZCO MARULANDA DORA ELSY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 457 692,** docente de nivel de básica primaria, en la I E Santa Teresa - sede I E Santa Teresa - Sede Principal, del municipio de Argelia - Antioquia, código de plaza Nro 9587, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOSE JOAQUIN OROZCO LOAIZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70 302.098,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO· Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOSE JOAQUIN OROZCO LOAIZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70 302 098,** Licenciado en Educación Básica Con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de basica primaria, en la I E Santa Teresa - sede I E Santa Teresa - Sede Principal, del municipio de Argelia - Antioquia, código de plaza Nro 9587, en reemplazo del (la) señor (a) **OROZCO MARULANDA DORA ELSY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 457 692** quien tiene incapacidad médica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO· El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesion y culmina hasta que finalice la incapacidad medica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prorrogas sin interrupcion

Parágrafo. Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN OROZCO LOAIZA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño Auxiliar Administrativo Contratista		29/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osea Sánchez Abogados – Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		29/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **WILLIAM ORLANDO LOAIZA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1047415487,** LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE sede I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 653; el señor LOAIZA VILLADA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. DE PANTANILLO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 188, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO DEL RIO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70785614**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003445 del 30 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **WILLIAM ORLANDO LOAIZA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1047415487,** LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. DE PANTANILLO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 188, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO DEL RIO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70785614**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003445 del 30 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **WILLIAM ORLANDO LOAIZA VILLADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	D. Velásquez U.	30-7-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		30-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		30/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Atzate. Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes*

definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

El señor **GERARDO ARLEY FLÓREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878348,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. . SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13163; el señor FLÓREZ VÉLEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 765, en reemplazo de **LEIDY YURANI CANO CORTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° **43711213,** quien se encuentra con novedad de incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La señora **LEISY JOANA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036605040**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **GERARDO ARLEY FLÓREZ VÉLEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Ėducación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **GERARDO ARLEY FLÓREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878348,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 765, en reemplazo de **LEIDY YURANI CANO CORTES,** identificada con cédula de ciudadanía N°

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

43711213, quien se encuentra con novedad de incapacidad médica; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LEISY JOANA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036605040**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES sede I. E. . SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13163, mientras dure el encargo del señor **GERARDO ARLEY FLÓREZ VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71878348**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **GERARDO ARLEY FLÓREZ VÉLEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LEISY JOANA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		28-7-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Profesional Universitaria – Líder de Planta		28.07.2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30 10712025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **HUMBERTO DE JESÚS VILLA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70431716,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7959; el señor VILLA MAZO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 621, en reemplazo de **EDWIN HUMBERTO GÓMEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3484916**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003227 del 22 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **HUMBERTO DE JESÚS VILLA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70431716,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 621, en reemplazo de **EDWIN HUMBERTO GÓMEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3484916**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003227 del 22 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **HUMBERTO DE JESÚS VILLA MAZO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		28-7-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		28-07-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30/07/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia, con radicado N° 05129-40-89-002-2025-00490 del 24 de julio de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: **ORDENAR** a la Secretaría de Educación de Antioquia, en cabeza del doctor Mauricio Alviar Ramírez, Secretario, o a quien haga sus veces, que dentro del plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar un nuevo estudio de la solicitud de traslado que por razones de seguridad efectuó **Luisa Fernanda Betancur Restrepo**, debiendo cumplir con rigurosidad el procedimiento y términos allí dispuestos, acorde lo previsto en los artículos 5 a 14 del Decreto 1782 de 2013."*

Así mismo, por oficio del 13 de junio de 2025, allegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, por el cual las docentes **LUISA FERNANDA BETANCUR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017183831** y **LADY JOANA PANIAGUA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041146436,** presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales establecimientos educativas en beneficio común de las partes.

En aras del cumplimiento de la orden de la providencia judicial y de la solicitud de permuta antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **LUISA FERNANDA BETANCUR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017183831**, COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18097, en reemplazo de **LADY JOANA PANIAGUA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041146436**, quien pasa a otro municipio; la señora BETANCUR RESTREPO, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EFE GOMEZ sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13938.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **LADY JOANA PANIAGUA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041146436**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. EFE GOMEZ sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13938, en reemplazo de **LUISA FERNANDA BETANCUR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017183831**, quien pasa a otro municipio; la señora PANIAGUA RAMÍREZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. FEDERICO ANGEL sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18097.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUISA FERNANDA BETANCUR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017183831**, COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. FEDERICO ANGEL sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18097, en reemplazo de **LADY JOANA PANIAGUA RAMÍREZ**,

identificada con cédula de ciudadanía N° **1041146436**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LADY JOANA PANIAGUA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041146436**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. EFE GOMEZ sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13938, en reemplazo de **LUISA FERNANDA BETANCUR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017183831**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela M. Velasquez U.	29.7.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		29 07. 2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30107/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

Mediante Fallo de Tutela en segunda instancia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, con radicado N° 05-001-40-88-049-2025-00102-01 del 22 de julio de 2025, confirmó sentencia de tutela en primera instancia por el cual se ordenó:

> *"**SEGUNDO. ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda emitir acto administrativo por medio del cual deja sin efectos la RESOLUCIÓN 2025060101561 del 24 de enero de 2025, así como los emitidos con posterioridad relacionados con el traslado del docente **SANTIAGO GARCÍA MEJÍA** a la institución educativa **PUEBLO NUEVO I.E.R. NARANJAL** y de tal modo garantizar su permanencia como docente en la **I.E.R. EL PESCADO I.E.R. EL CHORRILLO** del municipio de Santa fe de Antioquia, plaza 7602."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **SANTIAGO GARCÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042706353**, LICENCIADO EN

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. EL PESCADO sede I.E.R. EL CHORRILLO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7602, en reemplazo de **YENYY PAOLA ÁLZATE ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098309267**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070002513 del 09 de junio de 2025; el señor GARCÍA MEJÍA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. R. NARANJAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 4091.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SANTIAGO GARCÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042706353**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. EL PESCADO sede I.E.R. EL CHORRILLO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7602, en reemplazo de **YENYY PAOLA ÁLZATE ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098309267**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070002513 del 09 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al interesado haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		28-7-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		29-07-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30/07/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL PEÑOL**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en razón del retiro del servicio del Docente **ELMER ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA**, mediante decreto con radicado N° **S 2025060170862** con fecha del 14 de mayo de 2025, por pérdida de capacidad laboral y el consecuente reconocimiento de la pensión de invalidez. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al Docente **DUVAN ANDRES RIOS ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036931341**, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL PEÑOL**, plaza N° **11584**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el Docente **RIOS ATEHORTUA**, venía laborando en la **I. E. R. EL PESCADO/C. E. R. SOCORRO DE SABANAS**, en el municipio de **SANTAFE DE ANTIOQUIA**, plaza **No. 7594.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **DUVAN ANDRES RIOS ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036931341**, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL PEÑOL**, plaza N° **11584**, la cual se encuentra sin docente., según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo operativo		28-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		29 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Reviso:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*
El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el*

empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la Docente **LUISA FERNANDA BETANCUR HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1036604480,** LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I. E. VILLANUEVA/I. E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° **18799**, en reemplazo de LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547063, quien se encuentra vinculado en Propiedad y fue trasladado a la **I.E.E.N.S SANTA TERESITA, SEDE C.E.R. JUNTAS**, plaza N° **9231**, mediante decreto con radicado N° D 2025070003411 con fecha del 29 de julio 2025; cabe resaltar que, la señora **BETANCUR HERNANDEZ**, venía laborando como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **TOLEDO**, plaza **No. 6987.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LUISA FERNANDA BETANCUR HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1036604480,** LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I. E. VILLANUEVA/I. E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° **18799**, en reemplazo de LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547063, quien se encuentra vinculado en Propiedad y fue trasladado a la **I.E.E.N.S SANTA TERESITA, SEDE C.E.R. JUNTAS**, plaza N° **9231**, mediante decreto con radicado N° D 2025070003411 con fecha del 29 de julio 2025; cabe resaltar que, la señora **BETANCUR HERNANDEZ**, venía laborando como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **TOLEDO**, plaza **No. 6987.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		29-07-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		30 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de. *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LEIDY YOHANA MUNERA LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1040323460,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA – MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, como Docente de Aula en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, para la I. E. MANUEL JOSÉ SIERRA sede LICEO MANUEL JOSÉ SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18947, en reemplazo de **DANIEL EDUARDO PIEDRAHITA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1026145434,** a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Resolución N° 2025060177832 del 27 de junio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LEIDY YOHANA MUNERA LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1040323460,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA – MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, como Docente de Aula en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, para la I. E. MANUEL JOSÉ SIERRA sede LICEO MANUEL JOSÉ SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18947, en reemplazo de **DANIEL EDUARDO PIEDRAHITA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1026145434,** a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Resolución N° 2025060177832 del 27 de junio de 2025.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **LEIDY YOHANA MUNERA LONDOÑO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	29-07-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		29-07-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		29 Julio 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo	AC	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se realizan unos encargos de unos Directivos (a) Docentes y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

"Por el cual se realizan unos encargos de unos Directivos (a) Docentes y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **JUDITH ELENA CÁRDENAS SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32091507,** PSICÓLOGA SOCIAL COMUNITARIO - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTÓNOMO, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2CE y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 513; la señora CÁRDENAS SALINAS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante temporal en la I. E. PUEBLO NUEVO, del municipio de AMALFI, plaza N° 64, en reemplazo de **ROBERTO ANTONIO ISAZA VÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **15528595,** quien se encuentra en novedad de incapacidad médica.

Así mismo, la señora **LUZ HERMINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21620299,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 5411; la señora GONZÁLEZ RAMÍREZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 513, en reemplazo de **JUDITH ELENA CÁRDENAS SALINAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **32091507,** quien pasa como Rectora en encargo.

Finalmente, la señora **LEIDY ALEJANDRA PALACIO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007841587**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **LUZ HERMINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, a la señora **JUDITH ELENA CÁRDENAS SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32091507,** PSICÓLOGA SOCIAL COMUNITARIO - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTÓNOMO, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2CE y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. PUEBLO NUEVO, del municipio de AMALFI, plaza N° 64, en reemplazo de **ROBERTO ANTONIO ISAZA VÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **15528595,** quien se encuentra en novedad de incapacidad médica; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, a la señora **LUZ HERMINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21620299,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón

14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 513, en reemplazo de **JUDITH ELENA CÁRDENAS SALINAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **32091507,** quien pasa como Rectora en encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LEIDY ALEJANDRA PALACIO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007841587**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 5411, mientras dure el encargo de la señora **LUZ HERMINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21620299**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las señoras **JUDITH ELENA CÁRDENAS SALINAS** y **LUZ HERMINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **LEIDY ALEJANDRA PALACIO GARCÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velasquez U.	28-7-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30 Julio 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		30/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		31-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		31-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con la El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante escrito enviado por correo electrónico el 22/07/2025, donde el rector de la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Colegio Zungo Embarcadero. del municipio de Carepa, manifiesta que el docente REGULO PALACIOS HINESTROZA, identificado con cédula N° 11.796.112, se encuentra dictando el área de Educación Religiosa, desde hace muchos años y en el Sistema Humano el docente figura como docente de primaria, lo que se hace necesario realizar la conversión de la plaza del nivel de Básica Primaria al nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Religiosa. De acuerdo a lo anterior el docente REGULO PALACIOS HINESTROZA, manifiesta estar interesado en el cambio del nivel y área, anexando la autorización de la modificación del decreto que la nombró en propiedad. Luego de ser verificada la solicitud por parte de escalafón docente, el docente cumple con la idoneidad requerida para continuar su labor en el nivel de Básica Secundaria área de Ciencias Religiosas; por lo tanto, es procedente Modificar el acto administrativo. Decreto 3054 del 08 de febrero de 1996, que lo Nombró en Propiedad como docente del Nivel de Básica Primaria.

De acuerdo a lo anterior la Secretaría de Educación, decide atender la solicitud del rector de la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Colegio Zungo Embarcadero y del docente REGULO PALACIOS HINESTROZA, identificado con cédula N° 11.796.112 para lo cual, se dispone la conversión de la plaza N° 16025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAREPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 16025

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAREPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	DOCENTE DE AULA ÁREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA CARGO N° 16025

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el **Decreto 3054 del 08 de febrero de 1996**, acto administrativo por el cual fue Nombrado en Propiedad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **REGULO PALACIOS HINESTROZA**, identificado con cédula N° 11.796.112, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa – Especialista en Pedagogía y Docencia, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Colegio Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, cargo N° 16025, el docente Regulo Palacios Hinestroza, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria, en Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Colegio Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, cargo N° 16025, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al docente Regulo Palacios Hinestroza, haciéndole saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia* definitiva *o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario	Magdalena Cuervo	28/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **DAVID ESTEBAN LOPEZ GIL,** identificado con cédula de ciudadanía **1.017.151.427,** en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** código **219,** grado **03**, NUC Planta **5821**, ID Planta **4514,** asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal A.F.E	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendon, Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 29

(01 AGO 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2025"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300° numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2° y 3 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 3° de la Ley 330 de 1996,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Incrementar las escalas salariales de remuneración correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, en un porcentaje del uno punto ocho por ciento (1,8%), con retroactividad al 1° de enero de 2025, sin sobrepasar los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 0620 del 3 de junio de 2025, para ajustar el aumento del siete por ciento (7%) correspondiente al año 2025.

PARÁGRAFO. La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, corresponde a la establecida para el Gobernador del Departamento de Antioquia en el Decreto N° 0620 del 3 de junio de 2025, correspondiendo a $25.504.632.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

ARTICULO 2°. A partir del 1° de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de la Contraloría General de Antioquia serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	8.600.735	7.367.169	7.367.169		
2	11.168.708	11.168.708	8.067.448		
3			8.600.735		
4					2.725.739
5				4.476.167	3.148.217
6	16.987.009	16.987.009			3.305.528
7	18.502.970				3.453.814
8	**25.504.632**				3.898.641
9					4.035.361
10					4.331.089
11					4.431.755

PARÁGRAFO. Para la escala de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada nivel.

ARTÍCULO 3°. La Contralora General de Antioquia, expedirá la Resolución del incremento salarial faltante con retroactividad al 1° de enero de 2025, sin sobrepasar los topes máximos fijados por el Decreto N° 0620 del 3 de junio de 2025 expedido por el Gobierno Nacional y la escala salarial aprobada en la presente ordenanza.

PARAGRAFO. La Resolución de incremento salarial que expida la Contralora General de Antioquia, en cumplimiento del presente acto ordenanzal y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, **deberá complementarse en el uno punto ocho por ciento (1,8%), faltante para ajustar el siete por ciento (7%),** establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de julio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		23/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	23/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

Recibido para su sanción el día 28 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 AGO 2025

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 29** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2025".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"